

# **LA INTERVENCION INTERDISCIPLINAR, DETERMINANTE DENTRO DEL PROCESO PENAL COLOMBIANO PARA DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO DE LA REINCIDENCIA.**

**LISELL VANESSA CHARRIS MIRANDA<sup>2</sup>**

**ROBINSON DE JESUS NEIRA RODRIGUEZ<sup>3</sup>**

**HAROLD NICOLAS RODRIGUEZ SOLANO<sup>4</sup>**

**PATRICIA ELENA GUZMAN GONZALEZ<sup>5</sup>**

## **RESUMEN**

Las cifras que reporta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mensualmente en sus informes relacionado con el índice de reincidencia, reflejan que el tratamiento carcelario y penitenciario no es eficaz, como también demuestra el incumplimiento de las funciones de la pena, en especial las de prevención especial y la de reinserción social. Lo anterior evidencia que en algunos de los sistemas judiciales y penitenciarios deban realizarse cambios en las dinámicas del proceso penal y su procedimiento a fin de aportar a combatir la reincidencia, tal como ocurre en el caso colombiano.

Para que el proceso penal contribuya al cumplimiento de las funciones de la pena, en especial la de prevención especial se debe priorizar en el tratamiento carcelario brindar

---

<sup>2</sup> Abogada de la Universidad del Atlántico, especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre, Magister en Derecho Procesal de la Universidad Simón Bolívar. Abogada en representación de intereses de terceros. lisellcharris@hotmail.com

<sup>3</sup> Abogado de la Universidad Simón Bolívar, especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre, Magister en Derecho Procesal de la Universidad Simón Bolívar. Profesional Jurídico de Oficina Jurídica de la Universidad Simón Bolívar. robinsonneira\_@hotmail.com

<sup>4</sup> Abogado de la Universidad de Cartagena, especialista en Derecho Procesal Civil de Cekar, Magister en Derecho Procesal de la Universidad Simón Bolívar, Secretario de Juzgado 4 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Cartagena. haroldrodriguezsolano@gmail.com

<sup>5</sup> Abogada, especialista en Pedagogía de las Ciencias, Magister en Derecho Procesal, Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Directora del Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, Investigadora. patricia.guzman@unisimon.edu.co

un mejoramiento del proyecto de vida de quien comete un delito sobre todo cuando es reincidente mediante la intervención interdisciplinaria adecuada cuando se requiera durante su tiempo de reclusión, acorde a lo contemplado desde los instrumentos internacionales, en especial las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos.

**Palabras Clave:** Intervención interdisciplinaria, reincidencia, proceso penal, factores de riesgo, justicia terapéutica.

## **ABSTRACT**

The figures reported by the National Penitentiary and Prison Institute INPEC monthly in its reports related to the rate of recidivism, reflect that prison and prison treatment is not effective, as well as the non-compliance with the functions of the sentence, especially those of prevention, special and social reintegration. The foregoing shows that in some of the judicial and penitentiary systems changes must be made in the dynamics of the criminal process and its procedure in order to contribute to combating recidivism, as occurs in the Colombian case.

In order for the criminal process to contribute to the fulfillment of the functions of the sentence, especially that of special prevention, priority should be given in prison treatment to provide an improvement in the life project of those who commit a crime, especially when it is a repeat offender through adequate interdisciplinary intervention when required during their time of imprisonment, in accordance with the provisions of international instruments, especially the minimum rules of treatment of inmates.

**KEYWORDS:** interdisciplinary intervention, recidivism, criminal proceedings, risk factors, therapeutic justice.

## **INTRODUCCION**

El correcto tratamiento carcelario, de la mano de un correcto enfoque del proceso penal contribuye a la reintegración social, y proporciona condiciones de internamiento digno y seguro, que beneficia también al núcleo familiar del recluso y su futura reincorporación a la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, desde el proceso penal se deben incorporar rutas procedimentales adecuadas que contribuyan a un modelo de procesamiento penal eficaz permeada de una intervención interdisciplinar para disminuir los riesgos de reincidencia y que por el contrario trate de raíz los factores criminógenos que dan lugar al comportamiento delictivo.

Se destaca en el tratamiento carcelario la intervención interdisciplinar de profesionales tales como psicólogos clínicos y forenses, psiquiatras, trabajadores sociales, criminólogos que trabajen de la mano y que permita además contribuir al cumplimiento de las funciones de la pena, en especial la de prevención especial.

Si desde el proceso penal se incorporan nuevos aspectos que atiendan los factores que dan lugar a la reincidencia, una vez el recluso obtenga su libertad, con la aplicación de programas e intervención interdisciplinar, aun con posterioridad a la puesta en libertad, minimiza los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y desarrolla la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como así también los prepara para su liberación y inserción dentro de la sociedad que facilita la reintegración social de los delincuentes y que después de ser puestos en libertad con la provisión de alguna forma de supervisión judicial y diversas formas de apoyo al grupo familiar cumpliría la finalidad del proceso penal colombiano.

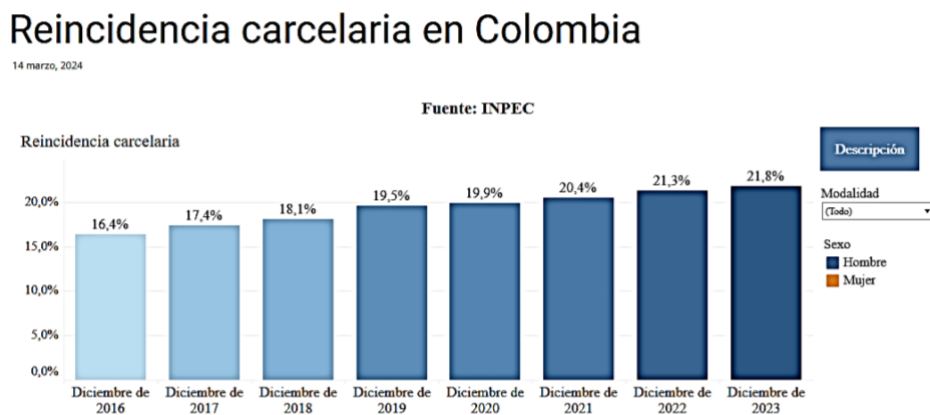
De lo anterior se desprenden interrogantes que cuestionan la eficacia del proceso penal y del tratamiento carcelario en el sentido de determinar si el problema proviene del

sistema de justicia penal o en el sistema carcelario y penitenciario colombiano, de lo cual se encargará el presente artículo de investigación.

## La reincidencia y los modelos exitosos para disminuir los factores que la generan.

Según el glosario traído por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en su Informe No. 1 de enero de 2022, la reincidencia hace referencia a “aquellos individuos que, habiendo sido condenados, han vuelto a ser privados de la libertad y se les ha impuesto una pena en establecimientos penitenciarios. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones” y reincidente es aquel que después de haberle sido impuesta una condena privativa de la libertad, incurre en otro delito, castigado con una nueva pena privativa de la libertad (INPEC, 2022, p 10).

Así mismo según informes estadísticos del INPEC, año tras año, las cifras de reincidencia son alarmantes, tal y como se evidencia con los datos condensados del año 2016 a este año, en la siguiente tabla:



Como se puede observar en el 2016 el porcentaje de reincidencia fue de 16,4 y para el año anterior (2023) ya el porcentaje se incrementó a 21.8%.

Ahora bien, en lo que ha ocurrido este año con la población privada de la libertad en comparación con la reincidencia, de acuerdo con lo que se refleja en la tabla, se observa que:

**PPL reincidente por ubicación**

Regional	PPL Intramuros			PPL Domiciliaria			PPL Vigilancia Electrónica			Total PPL Reincidente			
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Total	Participación
Central	5.742	343	6.085	1.271	172	1.443	405	41	446	7.418	556	7.974	35,4%
Occidental	3.002	174	3.176	976	90	1.066	38	5	43	4.016	269	4.285	19,0%
Norte	1.108	27	1.135	1.061	112	1.173	99	6	105	2.268	145	2.413	10,7%
Oriente	1.533	69	1.602	384	33	417	50	1	51	1.967	103	2.070	9,2%
Noroeste	2.020	150	2.170	737	73	810	116	11	127	2.873	234	3.107	13,8%
Viejo Caldas	1.992	164	2.156	390	48	438	58	14	72	2.440	226	2.666	11,8%
<b>Total</b>	<b>15.397</b>	<b>927</b>	<b>16.324</b>	<b>4.819</b>	<b>528</b>	<b>5.347</b>	<b>766</b>	<b>78</b>	<b>844</b>	<b>20.982</b>	<b>1.533</b>	<b>22.515</b>	<b>100,0%</b>
Participación reincidentes por ubicación	94,3%	5,7%	100,0%	90,1%	9,9%	100,0%	90,8%	9,2%	100,0%	93,2%	6,8%	100,0%	
	72,5%			23,7%			3,7%			100,0%			
PPL condenada	71.270			32.800			3.510			107.580			
Reincidentes /PPL condenada	22,9%			16,3%			24,0%			20,9%			
Delitos PPL Reincidente	42.349			12.474			2.020			56.843			
Participación delitos	74,5%			21,9%			3,6%			100,0%			

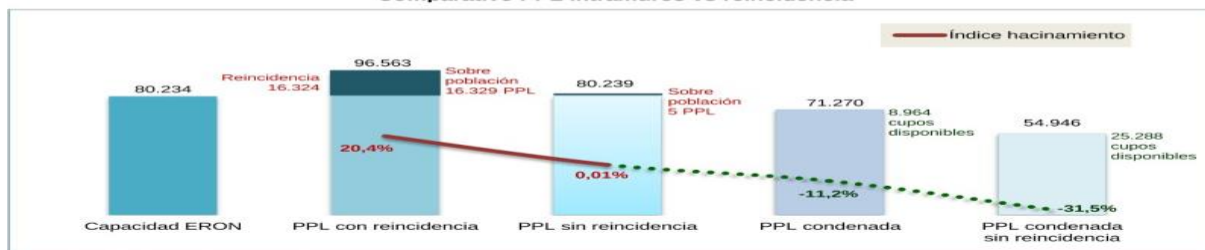
Fuente: SISIEPEC – enero 2022

La población reincidente contribuye a incrementar los indicadores de sobrepoblación y hacinamiento en los ERON. Teniendo en cuenta que la capacidad de los ERON es de 80.234 cupos y la población intramuros 96.563 personas, si no hubiese reincidentes intramuros (16.324), la cifra de PPL sería 80.239, sobrepoblación 5 internos e índice de hacinamiento 0,01% a nivel nacional, 20,3 puntos porcentuales menos que el actual (20,4%).

Lo anterior quiere decir que si se reduce la reincidencia de igual manera ocurre con el hacinamiento, lo que evidencia que sin sobrepoblación se le puede brindar un mejor tratamiento carcelario y penitenciario al privado de la libertad.

Si sólo se tiene en cuenta la población intramuros condenada (71.270), los cupos vacantes serían 8.964. Finalmente, la PPL condenada sin reincidencia (54.946), brindaría 25.288 cupos disponibles en los ERON, representativos del 31,5% de la capacidad a nivel nacional, y por ende solo se registraría hacinamiento en algunos establecimientos carcelarios.

**Comparativo PPL intramuros vs reincidencia**



Fuente: GEDIP y SISIEPEC – enero 2022

La anterior tabla muestra que solo el 0.01 de las personas privadas de la libertad en los distintos establecimientos de reclusión en Colombia no son reincidentes, lo cual refleja que toda la sobrepoblación está dada con los reincidentes.

La siguiente tabla muestra los delitos que se cometen con mayor frecuencia entre los reincidentes (INPEC, 2022):

**Incidencia delictual PPL intramuros reincidente: Top 10**

Delito	HPL reincidentes	MPL reincidentes	Incidencia delictual	Participación
Hurto	8.402	336	8.738	20,6%
Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones	5.494	107	5.601	13,2%
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	4.770	573	5.343	12,6%
Homicidio	4.975	146	5.121	12,1%
Concierto para delinquir	3.654	389	4.043	9,5%
Fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones	1.242	47	1.289	3,0%
Extorsión	1.099	48	1.147	2,7%
Lesiones personales	908	28	936	2,2%
Violencia familiar	783	15	798	1,9%
Fabricación tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas	764	13	777	1,8%
Otros delitos	8.120	436	8.556	20,2%
<b>Total</b>	<b>40.211</b>	<b>2.138</b>	<b>42.349</b>	<b>100,0%</b>
<b>Participación</b>	<b>95,0%</b>	<b>5,0%</b>	<b>100,0%</b>	

Fuente: SISIPPEC – enero 2022

El número de delitos (42.349) es superior al número de reincidentes privados de la libertad (16.324), teniendo en cuenta que un interno está incurrido en la comisión de más de un hecho delictual.

El histórico de PPL reincidente muestra que de 2015 a 2022, la cifra a nivel nacional se ha incrementado en 46,0% y con respecto al 2021, disminuyó en 0,1%.

Según León, Ruiz y Serrano, afirman que existen cinco principales problemas de los sistemas penitenciarios en Colombia y América Latina desde el punto de vista de los directores de los sistemas penitenciarios (León , Ruiz, & Serrano , 2013, pág. 5):

- “1. Insuficiente presupuesto e infraestructura obsoleta o inadecuada.
2. El hacinamiento.
3. Insuficiente cantidad de funcionarios y funcionarias y falta de capacitación de los mismos.
4. Impactos en el sistema penitenciario originados en el deficiente funcionamiento de la Justicia Penal y necesidad de las Leyes penitenciarias.
5. Falta de políticas de rehabilitación y reinserción social de las personas presas”

Ciertamente, Dammert y Diaz indicaron que como respuesta al problema carcelario, el país se dio a la tarea de enfrentar la sobrepoblación penal y los problemas que acarrear

con la introducción de un capital privado al sistema carcelario, la cual ya lleva más de una década de desarrollo, sus objetivos principales se han centrado en: reducir costos, aumentar la rehabilitación, disminuir la reincidencia y el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida, sin embargo dichos objetivos han tenido resultados negativos, concentrándose en afirmar que la privatización carcelaria ha sido un mito en cuanto a la consecución de ellos, por razones como: evidencia insignificativa y escasa en cuanto a la reincidencia, al igual que la minimización de costos merma la calidad de atención médica y mantiene malas condiciones salariales y falta de derechos laborales (Dammert & Díaz, 2005). Corroborando lo anterior, la tabla siguiente expresa en pesos lo que al Estado colombiano le representa por año, mes y día tener a una persona privada de la libertad:

Gasto global PPL intramuros – enero 2022

Concepto	Total Aprobado Sistema Penitenciario y Carcelario	Costo promedio anual por Interno	Costo mensual por Interno	Costo diario por Interno
<b>A. FUNCIONAMIENTO:</b>	<b>2.593.452.423.000</b>	<b>26.857.621</b>	<b>2.238.135</b>	<b>74.605</b>
<b>A-01 Gastos de Personal:</b> Nómina Personal Administrativo, de Tratamiento, de Custodia y Vigilancia, bonificación Servicio Militar Auxiliares Bachilleres; gastos aspirantes a Dragoneante, bonificación por trabajo y servicio Internos.	1.117.534.032.000	11.573.108	964.426	32.148
<b>A-02 Adquisición de Bienes y Servicios:</b> Adquisición de Bienes (compra de equipo, muebles y enseres, materiales y suministros, etc), de Servicios (mantenimiento, servicios públicos, seguros, remisiones de internos, Escuela Penitenciaria, etc), gastos logístico-operativos de EROD y sedes administrativas.	287.734.860.000	2.979.763	248.314	8.277
<b>A-03 Transferencias Corrientes:</b> Alimentación, Salud de la población reclusa, Tratamiento al interno, Sentencias y Conciliaciones, entre otros.	1.073.263.900.000	11.114.650	926.221	30.874
<b>A-05 Gastos de Comercialización y Producción:</b> Recursos generados en actividades agrícolas, industriales y comerciales y se utilizan para atender programas de ocupación laboral y atención directa a la población reclusa.	96.677.000.000	1.001.181	83.432	2.781
<b>A-08 Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de mora:</b> Pago de impuesto predial, impuesto de vehículos, impuesto de valorización y multas y sanciones.	18.242.631.000	188.919	15.743	525
<b>B. SERVICIO DE LA DEUDA:</b> Son recursos para atender el cumplimiento de Obligaciones correspondientes al pago principal, intereses, comisiones y todo tipo de gasto derivado de operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad Estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Provisión de recursos que hace el Gobierno Nacional para Amparar la Defensa Jurídica del Estado, en el caso del INPEC, para amortizar deudas por concepto de Sentencias y conciliaciones).	5.179.558.388	53.639	4.470	149
<b>C. INVERSION:</b> Proyectos de fortalecimiento institucional en mantenimiento y normalización infraestructura física, solución de problemáticas en tecnología informática, gestión documental, así como programas de atención a la población reclusa, entre otros.	414.362.146.936	4.291.107	357.592	11.920
<b>Total</b>	<b>3.012.994.128.324</b>	<b>31.202.367</b>	<b>2.600.197</b>	<b>86.673</b>

Fuente. GUPRO – enero 2022

El Relator sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas ONU sostiene que utilizar la prisión como medida habitual y no de ultima ratio, no ha servido para reducir los índices de delincuencia

ni para prevenir la reincidencia en Colombia, por el contrario, considera que ha impactado negativamente en el sistema penitenciario hasta el punto de llegarse a la conclusión que en lugar de los sistemas penales y penitenciarios orientados a privar de la libertad a personas, debe darse mayor prioridad a la reforma profunda del sistema de administración de justicia, introduciendo un nuevo enfoque del proceso penal que tenga como objetivo la rehabilitación y la reinserción de los delincuentes a la sociedad acordes a las teorías modernas de la pena (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

De forma similar, varias instancias nacionales e internacionales han identificado consecuencias nocivas acerca del hacinamiento, dando como resultado ocuparse menos de cada uno de los internos aumentando así el riesgo de reincidencia al salir de la prisión, pues lo que pide la normatividad internacional es promover un trato individualizado de forma tal que los resultados de su resocialización sean positivos y mantenidos en el tiempo gracias a los planes de desarrollo y los programas adoptados.

Por otro lado adaptarse a la vida intramuros desarrolla en el privado de la libertad niveles de estrés, ansiedad y frustración por tanto que se hace necesario recurrir a estrategias de supervivencia a manera de proteger su integridad, por ello, las actividades psicosociales culturales y recreativas así como las educativas influyen en mejorar las condiciones dentro del ámbito físico y psicológico del interno, así como el fortalecimiento de las relaciones familiares, apoyo académico, espiritual, que contribuyen a la disminución de la reincidencia (Valverde, 1998).

De lo anterior se desprende que se deben incorporar cambios en el procedimiento a seguir dentro del proceso penal que vaya de la mano del tratamiento carcelario cuando se trate en especial de los que han reincidido y para ello es bueno traer a colación modelos de otros países que han sido exitosos para combatir la reincidencia y que desde



el proceso penal se han orientado rutas acordes al tratamiento correctivo pertinente para quien comete un delito en determinadas circunstancias especiales.

Se habla en primer lugar, por ejemplo del modelo mexicano al contemplar en su legislación servicios pospenales desde centros de apoyo a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y evitar la reincidencia. Contempla además que el servicio sea personalizado de acuerdo con las condiciones de cada individuo; y que se suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que puedan ayudar a las personas liberadas acorde a los postulados internacionales de las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos.

Un gran aporte a la disminución de la reincidencia lo ha aportado el modelo de Justicia Terapéutica, conocida como (TJ) que según lo expresado por Wexler, Rivera y Morales (2014) aducen que en los inicios de la implementación de este modelo en el sistema penitenciario en México fue limitada la generación de conocimiento en el área como también hubo una escasa sistematización de experiencias prácticas, hoy día la (TJ) ha sido de gran beneficio para la disminución de la reincidencia ya que el ideal de fomentar este sistema de procesamiento penal especial surge del modo de cambiar la aplicación de justicia, toda vez que se desea reenfocar los procedimientos judiciales a la luz de tendencias conciliatorias y no adversativas, debido a la insatisfacción de la ciudadanía por los procedimientos que eran utilizados en los tribunales, la tardanza de adjudicación de casos, un alto costo en litigación, aumento de la criminalidad y un efecto de reincidencia sin acabar.

Lara escribió un libro sobre la justicia terapéutica como alternativa en el sistema penal mexicano, en este libro, el autor destaca que la justicia terapéutica se centra en el impacto de la ley en el bienestar psicológico de quien comete el delito y su estado emocional, articula la rehabilitación para personas con riesgos criminógenos asociados a patologías mentales, existencia de adicciones y alteraciones conductuales (2016).

Cobo, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) explicó los beneficios, retos y alcances de los tribunales terapéuticos encargados de aplicar los procedimientos de justicia alternativa en México, entre ellos la justicia terapéutica que trabaja directamente sobre la salud mental del condenado para conseguir el bienestar del mismo. Por tanto, los operadores jurídicos se convierten en “Agentes Terapéuticos o Agentes de Cambio (2018).”

La justicia terapéutica bajo la finalidad de la rehabilitación del infractor, le da un papel protagónico al juez dentro del proceso penal para ofrecer a los infractores alternativas al encarcelamiento en aras de que su proceso se dirija hacia una vida productiva, de buena calidad y sin consumo de estupefacientes.

Así entonces la figura o el rol del juez según el Boletín Epidemiológico se afirma que:

*“Deja de ser un mero adjudicador de la controversia y se convierte en un agente de cambio en el proceso de rehabilitación. Estrategias como: reconocimiento de logros, aplausos, propiciar la participación de familiares y amigos en las vistas de seguimiento, ceremonia de graduación; son ejemplos de acciones que puede propiciar el juez para estimular cambios en la conducta del participante y contribuir a su progreso y rehabilitación” (2013, p 9).*

También indicó que la Justicia Terapéutica busca influir en un cambio legal, donde se aumenten las consecuencias terapéuticas y se disminuyan las anti-terapéuticas. Ello utiliza las herramientas de las ciencias del comportamiento para así poder evaluar el impacto terapéutico de la ley, reformar la ley y los procesos legales puedan contribuir a la función psicológica y el bienestar emocional de los afectados, razón que confirma la importancia de la intervención interdisciplinar para contribuir a disminuir la reincidencia en Colombia.

Aunado a lo anterior, podrá verse entonces si la ley puede aplicarse de una manera más terapéutica, respetando valores como la justicia y el proceso en sí, toda vez que se sugiere un pensamiento fundamentado en los diferentes métodos de solución de conflictos nutriendo así conocimientos de la psicología clínica, jurídica, la psiquiatría y el derecho, para encontrar la raíz de los factores generadores del delito.

En la justicia terapéutica se aplica la equidad procesal que aumenta el nivel de cumplimiento del ofensor con las órdenes de los tribunales e incluso reduce el nivel de reincidencia. Citando los trabajos de investigación del psicólogo Burke (2007), se presentan como elementos principales de la equidad procesal que hacen parte de la intervención interdisciplinar y conceptualmente los define así:

- Voz: La capacidad de participar en el caso y expresar su punto de vista
- Neutralidad: Consistencia en la aplicación de principios jurídicos; imparcialidad de quienes toman decisiones y “transparencia” en la manera de tomarlas;
- Trato respetuoso: Que las personas sean tratadas con dignidad y que sus derechos sean protegidos;
- Autoridad confiable: Autoridad benévola, conscientes, que traten de ayudar a las personas.

Siguiendo la idea anterior, la Guía Metodológica (2016, p 32) ha hecho referencia a que los programas de tratamiento especializados tienen por objetivo: *“la disminución de las adicciones, evitando, con ello, la reincidencia delictiva, a través de la participación de un equipo multidisciplinario, sin afectar las garantías judiciales de las personas involucradas”*

Según lo establecido en la guía citada que plasma el modelo de Justicia Terapéutica para México, cuando se aplica correctamente la (TJ), puede ser eficaz en lograr una reducción en la reincidencia tanto del delito como del consumo, algo que suele medirse por la disminución de arrestos por nuevos delitos e infracciones técnicas. Otros estudios indican

que los mejores tribunales de tratamiento de drogas reducen el índice de reincidencia en el delito en un 45% comparado con otros métodos.

El modelo de Justicia Terapéutica también ha sido aplicado en los Estados Unidos, en donde existen más de 3.000 Tribunales de Tratamiento de Drogas TTD para combatir la reincidencia, ya que es un país que representa el 5% de la población mundial y tiene el 25% del total de presos en el mundo, alrededor de 2,2 millones, de los cuales -según publicó el diario The Washington Post- el 75% vuelve a delinquir. Con este referente se aplica el Modelo de Justicia Terapéutica.

El seguimiento al tratamiento de drogas se hace bajo la supervisión judicial, y la implementación de este modelo de justicia terapéutica no sólo ha contribuido en los Estados Unidos a reducir la reincidencia delictiva, sino que además arroja resultados positivos en la relación costo-beneficio. De acuerdo con un artículo de la Organización de Estados Americanos OEA (sf) indicó que la Asociación Nacional de Profesionales de Tribunales de Tratamiento de Drogas de los Estados Unidos (NADCP), la modalidad de estos tribunales, es la alternativa de tratamiento al encarcelamiento para infractores dependientes de drogas, supone un retorno en la inversión al sistema de justicia de una media de \$2,21 por cada dólar gastado, y hasta \$12 en impacto comunitario por cada dólar invertido.

El modelo de Justicia Terapéutica que efectiviza su accionar a través de los Tribunales de Tratamiento de Drogas ya funcionan en más de la mitad de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en este sentido se puede decir que por ejemplo en Argentina, aproximadamente la mitad de los presos reinciden, se pusieron en marcha en la provincia de Salta en 2013 como prueba piloto a través de los tribunales buscando una alternativa al encarcelamiento, en donde se destaca que bajo este modelo en lugar de imponer una pena privativa de prisión, se le brindó un programa de tratamiento general contra la adicción a quien haya cometido el delito, basado en una

“estricta supervisión” judicial y bajo una lógica “no adversarial”, es decir, de no enfrentar al acusado y, en cambio, ayudarlo con disminución de la reincidencia (Guía metodológica, 2016).

Según datos estadísticos en Argentina demuestran una reducción de la reincidencia delictiva, ya que el 80% de los graduados del programa de justicia terapéutica no vuelven al sistema como imputados, según lo expuesto por Santiago Otamendi (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Existe otra guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de los delincuentes, dentro de lo cual cabe destacar que en Australia los programas de administración de la reinserción de los delincuentes han hecho parte del proceso penitenciario por muchos años, a modo de ilustración, en Singapur se ha desarrollado una función oficial de reintegración la cual permite que dentro del servicio penitenciario se trabaje de cerca con la comunidad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013).

Así también, según informe final de la Fundación Paz Ciudadanía del Instituto de Asuntos públicas de la Universidad de Chile agrega que bajo la oferta de programas de reinserción social de acuerdo al plano internacional, las agencias de administración correccional de Australia han invertido cantidades significativas de recursos para el desarrollo e implementación de programas de rehabilitación para infractores de la ley al año 2015, esto como oportunidad a generar esfuerzos sobre la reincidencia en delitos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013).

Consecutivamente, Paja (2018) ha señalado que según los datos ofrecidos por el “*Australian Institute Of Criminology*” que aproximadamente el 20% de la población penal tiene acceso a educación vocacional reflejando que la tasa de reincidencia esperada para la población australiana que utilice el servicio sea de un 23% en comparación al 32% de reincidencia esperada para quienes no usen el servicio de capacitación laboral.

En ese sentido, Garzón, Llorente y Suarez refieren que en Australia se han considerado medidas alternativas al encarcelamiento antes de una apertura penal, enfocadas en limitar la entrada al sistema judicial, así entonces el infractor es remitido primero a programas de rehabilitación cuando es un delito menor, como un mecanismo de sanción escalonado, y por otro lado existen programas de derivación que se han efectuado para mitigar la reincidencia, entre ello se destaca: las ofertas de educación, vivienda, empleo, seguimientos de casos y evaluaciones permanentes (2018).

En el año 2004 surge un nuevo proyecto de intervención con agresores por violencia, toda vez que era urgente la intercesión con víctimas de violencia de género, teniendo como necesidad imperiosa en el ámbito penitenciario trabajar fundamentalmente el área psicoterapéutica, así entonces participaron 20 Centros Penitenciarios y 162 internos/as, consecutivamente (Del Pozo, 2013, pág. 216) afirmó que se anota de Australia que:

*“se tienen resultados positivos puesto que la reincidencia (transcurridos 4 años) de los que completan los programas se sitúa entre el 15% y el 20%. La reincidencia de los que no realizan los programas o los abandonan antes de su finalización se sitúa entre el 40% y el 70%”*

Seguidamente como dato concluyente sobre los enfoques holísticos para el tratamiento carcelario y penitenciario en Australia, (Lafortune, Pierre, Jourdain, Turcotte, & Picard, 2014) hacen referencia al metaanálisis por lo que afirman que han tenido un gran impacto estos programas en lo concerniente a la obtención de un empleo remunerado por parte de los reclusos teniendo en cuenta indicadores de inserción socioprofesional y de tasas de reincidencia, lo anterior en aras de aumentar la obtención de empleo, el número de horas trabajadas y finalmente la remuneración obtenida; Por otra parte agregan que estos enfoques holísticos han demostrado ser más eficaces que aquellos programas que se centran únicamente en la formación y la empleabilidad.

Treatment Program (SOTP) con la finalidad de reducir la incidencia, frecuencia y severidad de la reincidencia en delitos sexuales, lo cual ha sido llevado a cabo en las cárceles, con la intervención de psicólogos, educadores y staff de apoyo, aplicando terapias teniendo en cuenta módulos con respecto a: las relaciones efectivas, distorsiones cognitivas, control de la estimulación sexual desviada, problemas sociales y prevención de la recaída.

El estudio, titulado “Reincidencia de los agresores de pareja en penas y medidas alternativas”, arrojó como resultado que, al año de haberse realizado la intervención y tratamiento terapéutico, el 95,4% de los participantes en el programa no habían vuelto a tener una denuncia policial por un presunto delito de violencia de género, y a los cinco años continuaban sin nuevas denuncias en un 93,2% de los casos. El estudio, que contó con una muestra de 770 penados, fue elaborado por el Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid (Pérez, De Juan Espinosa, & Gimenez, 2018)

Cheade (2016) indica que Juan Bautista Mahiques, Jefe de Fiscales en Buenos Aires sostiene que los programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas han sido eficaces en la disminución de los índices de criminalidad y de reincidencia y al mismo tiempo contribuyen a reducir sensiblemente los costos del sistema penitenciario. También los beneficios no sólo contemplan el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, sino también la profundización de programas para la integración social y la promoción de mecanismos alternativos a la pena de prisión, como lo es el modelo de justicia terapéutica.

Hay otro grupo de estudiosos en los factores criminógenos que determinan la relación de la comisión de delitos con el consumo de drogas, por lo que han precisado que la privación de la libertad por sí sola como castigo por cometer una conducta punible puedan adquirir mayores hábitos para la delincuencia. Así es como concluyen que la cárcel no ha sido la

solución para disminuir la reincidencia ni combatir el consumo de drogas sino por el contrario, genera un efecto adverso al que comete el delito y es adicto a las drogas. (Alulema, 2017).

En el Congreso Europeo “Justicia Restaurativa y Terapéutica: hacia innovadores modelos de justicia, el secretario general para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco, (Fernández, Giménez, & Porres, 2017) realizó una Ponencia de Reinserción y justicia restaurativa en las políticas de convivencia del Gobierno Vasco. En la ponencia se realizó un intento por explicar cómo plantea el Gobierno Vasco hacer de la política penitenciaria y de reinserción una política de convivencia para la sociedad, y de confluencia para las víctimas, en donde la justicia restaurativa juega un papel fundamental.

El Programa de Justicia Terapéutica es un modelo para rehabilitar y reinsertar a la sociedad a personas que han delinquido bajo los efectos de alguna droga, así como para que éstos reciban un proceso legal, tomando en consideración las circunstancias en cada caso específico.

Como se puede observar, deben los sistemas correccionales ir orientados a reducir la probabilidad de reincidencia en el delito, siendo una manera de proteger la comunidad en general, al infractor de la ley y su entorno cercano, en aras de la existencia de menos víctimas, menor daño físico y moral a la población, disminución de gasto público y privado en cuanto a medidas de prevención y control del delito y por último aminorar los niveles de temor ante la delincuencia.

Atendiendo a los resultados arrojados por el estudio realizado desde la tesis doctoral “Justicia terapéutica aplicable al tratamiento penitenciario en beneficio de la reinserción social del condenado recluido en la penitenciaría El Bosque de Barranquilla 2017-2020” tanto los jueces como psicólogas, psiquiatra y trabajador social consideraron que la



intervención interdisciplinaria es necesaria para el tratamiento penitenciario, además expresaron que la reinserción social de los condenados necesitan estudio y una fuerte influencia de las actividades psicoterapéuticas. Todos los entrevistados reconocieron la importancia del Instrumento de Valoración Integral IVI pero los jueces expresaron su inaplicabilidad para la ruta de intervención interdisciplinaria. Todos los entrevistados destacaron que la psicología, la psiquiatría y el trabajo social son necesarios en el tratamiento penitenciario en aras de la reinserción social ya que contribuyen al mejoramiento de la salud mental del condenado, de la reorientación de su proyecto de vida previniendo así la reincidencia y favoreciendo su reinserción en lo familiar, laboral y social (Guzmán, 2022).

Se destaca que los resultados donde se aplica la justicia terapéutica tuvieron los Juzgados de resolución de problemas, de tratamiento de drogas, de violencia y de salud mental un apoyo significativo logrando que muchos adictos pusieran fin a su adicción, pero lo más importante fue que se trabajó en evitar la reincidencia en ello, es decir se coadyuva al cumplimiento de las funciones de prevención especial y reinserción social.

Debido a las dificultades asociadas a que las personas privadas de su libertad se reintegren, las estrategias de reinserción social deben considerar los factores de riesgo de cada individuo e incorporar medidas dirigidas al problema de reincidencia, como sería lo aportado desde la justicia terapéutica para disminuir niveles de reincidencia para medir la efectividad de las funciones de la pena.

Algunos investigadores del sistema penitenciario sostienen que encontrar y mantener un trabajo legítimo puede reducir las posibilidades de reincidencia de los ex prisioneros, y entre mejor la paga, menos probabilidades de que las personas retornen al crimen. Pero la estancia en la cárcel lo dificulta porque mientras viven en los centros penitenciarios pierden habilidades laborales y tienen pocas oportunidades de ganar experiencia útil para el trabajo (Visher, Debus, & Yahner, 2010).

En efecto, la actividad laboral también juega un papel importante con respecto al proceso de disminución de reincidencia, pues diversos programas advierten que la capacitación y preparación para el trabajo mejora las habilidades laborales de las personas privadas de la libertad, por ello, el componente laboral posee un efecto positivo destacando que la efectividad en estos programas se basa en que su creación sea ejecutada de forma prolongada, es decir, que se logre mantener en el tiempo o que sea de larga duración, pues en el contexto del trabajo remunerado la formación general y profesional es una faceta que dirige el proceso de resocialización coadyuvando la posibilidad de la obtención de un trabajo después de su salida.

Cabe resaltar que Del Pozo (2013) afirma que en Colombia los establecimientos penitenciarios cuentan con el desarrollo de programas educativos basados en alfabetización, escuelas de formación laboral y de salud comunitaria. Pero pese a lo anterior para la aplicación de las normas vigentes encaminadas a evitar su reincidencia, se debe trabajar para que el desarrollo de los programas que permitan en el interno su desarrollo personal y poder reinsertarse a la sociedad, requiere de un amplio grupo interdisciplinario junto con ampliación de personal profesional, administrativo, de custodia y vigilancia, asignación de partidas del presupuesto nacional y una mayor coordinación entre los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, a fin de enfrentar y solucionar la crisis carcelaria, pues son muchas las debilidades estructurales, espacios no adecuados para dictar programas como talleres, aulas, espacios de trabajo y recursos humanos.

Así pues se evidencia de los resultados obtenidos con la aplicación del modelo de Justicia Terapéutica que es eficaz para combatir la reincidencia debido a que este tipo de procesamiento es considerado como un mecanismo de justicia alternativa que permite que personas que cometieron delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, bajo el influjo de alguna droga legal o ilegal, o con el fin de obtener recursos para su adquisición, en lugar de imponerles una pena privativa de la libertad, se sometan a un tratamiento contra las adicciones bajo la supervisión judicial y con la coordinación de los sistemas de salud, seguridad y justicia (El Heraldo, 2018)

De acuerdo a los resultados y conclusiones de los estudios arriba mencionados, se propone desde la Justicia Terapéutica una intervención interdisciplinar donde exista el aporte desde varias disciplinas como la criminología, psicología, psiquiatría, trabajo social, educación, sociología y otras de las ciencias sociales y humanas para el tratamiento del recluso en aras de generar un cambio al interior de su persona, en su moralidad, en su actuar, que lo lleve a repensar en su proyecto de vida dentro y fuera de la cárcel, orientando una intervención centrada en las causas que dieron origen a la comisión del delito (Fabra, Heras, & Fuertes, 2016)

La Jurisprudencia terapéutica ayuda a comprender que debe darse una mirada distinta a la aplicación de la norma penal en lo que se refiere al tratamiento penitenciario, abre una nueva perspectiva desde un enfoque interdisciplinar que pone en tela de juicio la política criminal de nuestro país y favorece el bienestar individual de quien comete el delito y el de la sociedad (Pillado, 2019). No se debe entender que la aplicación de la norma penal bajo un enfoque de justicia terapéutica genere impunidad, puesto que el proceso continúa lo que varía es el tratamiento para quien comete el delito, dándose la reparación del daño a la víctima, con ello se demuestra cómo se describió arriba que en los países donde se aplica la Justicia Terapéutica ha conllevado a la disminución de los índices de reincidencia contribuyendo de esta manera a combatir el problema del hacinamiento carcelario .

### **La importancia de la intervención interdisciplinar para disminuir los riesgos de reincidencia.**

Además de lo anterior, se destaca la necesidad de la intervención interdisciplinar ya que de acuerdo a un estudio realizado por un psicólogo de la Universidad Nacional (Ruiz, 2007) referente a los factores psicosociales en el medio penitenciario, se establece que de por sí, la privación de la libertad en un centro carcelario ocasiona un trauma ya que se rompe con el estilo de vida de la persona que involucra también la ruptura de su núcleo

familiar (Guzmán, 2014), amén de que el ocio cobra fuerza durante la privación de la libertad, que pone en riesgo la vida del condenado debido a los índices de autolesiones y suicidios que se presentan.

El estudio arriba mencionado, se centró en analizar la experiencia de la privación de la libertad en una cárcel desde una perspectiva psicosocial (Zamble y Porporino, 1990; Gutiérrez, 1997; Martínez-Taboada y Arnosó, 1999 citados por Ruiz, 2007), donde la unidad de análisis se enfocó en primer lugar en los efectos psicológicos –cognición, emociones, sexualidad– del encarcelamiento, en segundo lugar en el clima social en prisión y por último en la cultura formal e informal que se maneja al interior de los centros de reclusión.

En esta investigación (Ruiz, 2007) se explica que a nivel cognitivo, la vida prolongada en un centro de reclusión tiende a afectar psicológicamente al individuo y desocializar a las personas detenidas (procesadas y condenadas). Lo que quiere decir, que desfavorece el cumplimiento de la función de reinserción social, pero que resalta la importancia de una intervención interdisciplinar durante todo el tratamiento penitenciario.

Por otro lado, Beleña y Baguena (1992) citados por Ruiz (2007) en otro estudio encontraron que un grupo de mujeres reclusas obtuvieron más bajos indicadores de habilidades interpersonales a lo largo del tiempo, mientras que otro grupo de mujeres que participó en un programa de entrenamiento mantuvo su desempeño en dichas habilidades en el mismo intervalo de tiempo, lo que quiere decir que es indispensable la preparación que se requiere en el condenado para volver a estar en contacto con la sociedad.

Una de las disciplinas de gran aporte en la intervención interdisciplinar es la psicología ya que ella ha pretendido demostrar que, a nivel emocional, se produce una alteración

en la afectividad de quien está privado de la libertad, ya que según Harding y Zimmerman (1989) citados por Ruiz (2007) con el paso del tiempo, los reclusos tienden a aumentar los niveles de ansiedad y estrés en el momento del ingreso en prisión.

Este tipo de resultado es coherente con los estudios sobre el suicidio en prisión, que señalan las primeras semanas de detención como las de mayor riesgo para que se produzca ese evento (ArchelyRauvant, 1989; Harding, 1984; Núñez, 1997; Rager y Bénèzech, 1987 citados Ruiz, 2007).

Continuando con los resultados de los estudios anteriores, para los autores arriba mencionados por Ruiz (2007), el momento de preparación a la libertad también es difícil para los condenados, ya que supone volver a buscar su lugar en la sociedad (Función de reinserción social), reencontrarse con personas y ambientes que han cambiado (familia y amigos, compañeros de trabajo) debido a que la estancia de la reclusión solo se limitaba al tiempo que va desde el conteo de la mañana hasta el conteo de la tarde y la rutina y monotonía del patio y de la celda con los reclusos de la misma. Se ha llegado hasta el punto de que los reclusos se adaptan a ese *modus vivendi* y por ello reinciden para poder regresar a la cárcel.

De igual manera, Paulus y Dzindolet (1993 citados por Ruiz, 2007), sostienen que si en la cárcel se brindan condiciones estables y cambiantes explica como diferentes componentes del estado de ánimo del condenado evolucionan de forma particular a lo largo de su encarcelamiento. La pérdida de contacto con la sociedad ocasiona síntomas depresivos y los niveles de ansiedad aumentan o disminuyen como reacción a sucesos que exigen nuevos esfuerzos de ajuste y de adaptación (por ejemplo, traslados, amenazas de motines o peleas).

Los eventos traumáticos y los estresores cotidianos que viven los condenados en los centros de reclusión en Colombia afectan al estado de ánimo de los/as internos/as tanto

directamente como indirectamente, a través del clima emocional, que es influido por ellos y que, a su vez, es una de las variables más importantes relacionadas con la sintomatología emocional (Ruiz, 2007). Ello permite inferir que la función de reinserción social se ve afectada en los condenados de acuerdo a sus episodios vividos, de lo cual también se desprende la importancia que tiene el IVI para el seguimiento a un posible episodio traumático con que ingresa el condenado al centro de reclusión, y que de no recibir el correcto apoyo psicosocial, esta función de la pena fracasará en ese condenado.

Lo que se traduce en que el reincidente debe estar en permanente contacto con su núcleo familiar y amistades, proceso a cargo de la trabajadora social quien muchas veces por la falta de psicóloga debe cumplir también el rol de ésta, que desde ya es una falla grande que impide el eficaz cumplimiento de las funciones de la pena. No es lo mismo el apoyo que pueda prestar el personal penitenciario al del contacto con profesionales (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, educadores, por ejemplo), lo que reduce según resultados del estudio, la probabilidad de fuga durante permisos de salida (Támara, 2005). Otra investigación también encontró que un mayor apoyo de la familia se relaciona con menores niveles de ansiedad en prisión (Becerra & Torres, 2005).

Por otro lado, la necesidad de la intervención interdisciplinar desde el tratamiento penitenciario está relacionado con la necesidad que tienen los condenados para desahogarse emocionalmente, para recibir apoyo informacional o para encontrar actividades realmente productivas o formativas en las que ocupar el tiempo. La ausencia de higiene, alimentación, atención médica y de actividades laborales adecuadas están presentes en muchos lugares del mundo (Observatorio Internacional de Prisiones, 1996). Se evidencia una vez más que la sobrepoblación o el hacinamiento carcelario impide o afecta en gran medida el éxito de la disminución de la reincidencia.

**Cambios en el procedimiento penal colombiano a la luz de la disminución de los factores de riesgo en la reincidencia.**

El Sistema Penal Acusatorio Colombiano ley 906 de 2004, trajo consigo un cambio importante al sistema anterior, resaltando entre algunas de sus características el ser un procedimiento finalmente garantista, para todos los sujetos intervinientes en el proceso penal.

El proceso penal inicia con la presentación de la noticia criminal o cuando la fiscalía tiene conocimiento de la realización de una posible conducta punible (de oficio) tal como lo establece el artículo 69 del Código de procedimiento penal colombiano, este proceso a su vez se divide en tres etapas:

- 1- Etapa de indagación.
- 2- Etapa de investigación.
- 3- Etapa de Juzgamiento.

Durante la indagación, la investigación o el juicio se llevan a cabo las audiencias preliminares ante el Juez de garantías con el fin de decretar o vigilar cualquier actuación que abarque garantías constitucionales, (Código de procedimiento penal colombiano, artículo 205).

Consideran los autores que la Fiscalía General De La Nación, dentro de las actividades investigativas que realiza con el fin de poder esclarecer los hechos motivos de investigación, deberían a través de un cuerpo interdisciplinario lograr la individualización psicosocial de los posibles autores de la conducta punible, con el fin de determinar los factores que pudieron traer como consecuencia la comisión del delito investigado.

Una vez la Fiscalía General De La Nación logra establecer, identificar e individualizar a quien realiza la conducta punible y encuentra que es reincidentes, consideran los autores que posterior a la captura, si bien no deben darles un tratamiento como inimputables si se debe realizar un trabajo de intervención interdisciplinar que pueda tener como objetivo la resocialización de estos.

Como primera instancia luego de capturados es deber del órgano investigativo colocar a disposición de un Juez de Control de Garantías a él capturado con el fin de que se lleve a cabo la realización de la primer audiencia como es la de legalización de captura (Ley 906 de 2004,Artículo 297 modificado por la ley 1142 de 2007 artículo 19 ), audiencia en la que Juez entrará a ponderar si al capturado le fueron respetados sus derechos y si el procedimiento realizado se ajusta a los establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y legal.

Luego de considerar el Juez que se dieron los presupuestos para decretar la Legalización de la Captura y demás audiencias preliminares, se procede a realizar la Audiencia de Formulación de Acusación (Ley 906 de 2004, artículo 336), que se constituye como el procedimiento por medio del cual se concreta la función próxima para constituir el Juicio Oral (Ley 906 de 2004, artículo 366), la cual se encuentra constitucional y legalmente atribuida a la Fiscalía General de La Nación como órgano de persecución criminal, siendo ésta, quien propende a la materialización de actos procesales complejos, si se tiene en cuenta, que en esta etapa procesal se individualiza al imputado, se garantiza la unidad jurídica y conceptual del caso y se fijan las pautas del proceso contradictorio.

En la referida audiencia (Franco, 2007), el Fiscal presenta un escrito en el cual se acusa formalmente a una persona a quien se considera "le cabe responsabilidad penal (Corte Constitucional, 2005)" por la autoría o participación en el delito por el que se procede. Ese escrito, debe contener la individualización del acusado y a juicio de los autores; es en ese momento procesal inicialmente, en donde la Fiscalía, como ente de investigación, debe concretar al imputado, en el sentido de no solamente tener en cuenta su distinción física, sino que consiste en determinar a una persona en su integridad sicofísica aislada. La operación de individualizar, respecto a una persona, concreta la afirmación: "Este y no otro" (1980).

En este caso, los autores consideran, que la Fiscalía General de la Nación carece de infraestructura técnica y organizacional para propender que la individualización del

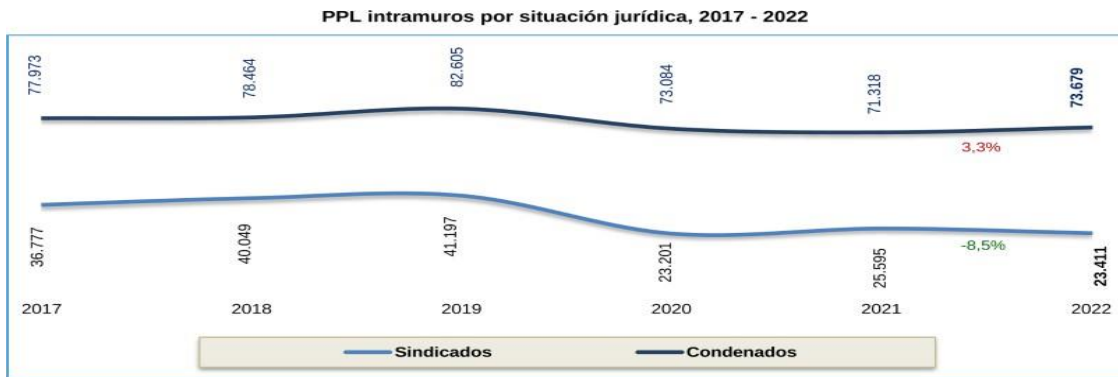


capturado sea mucho más completa, que limitarse solamente a un simple formato donde únicamente se identifique al imputado o al reincidente, dejándose de lado ese estudio detallado y necesario frente a las condiciones físico-químicas y psicológicas inclusive, de los factores que influyen en el acusado para determinar la consecución del delito y las causas que se establecen en ello.

Luego de realizada la acusación por parte del Juez de Conocimiento, y posterior a la sentencia, cuando el sentido del fallo es condenatorio y se declara la responsabilidad del acusado, la decisión judicial debe ser materializada por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Ley 906 de 2004, artículo 459), atendiendo los principios rectores y garantías procesales, debería – a juicio de los autores-, realizar un profundo análisis no solamente de la normatividad aplicable para la materialización de la sentencia condenatoria impuesta; sino que también debería tener en cuenta los factores psicológicos, patológicos y sociales del condenado.

Es por ello que según lo establecido por la Guía de Introducción a la prevención de la reincidencia y reintegración social de delincuentes de la Organización de Naciones Unidas ONU, se hace necesario y de aplicación urgente para la ejecución de dicha condena y de una efectiva reinserción del capturado inclusive, una debida intervención interdisciplinar de profesionales idóneos adscritos ante los diferentes organismos judiciales que se encarguen exclusivamente del estudio e individualización de capturado en circunstancias desde el punto de vista clínico, abordando aquellos factores de riesgo que ayuden a prevenir la consecución de delitos y la reincidencia de delincuentes (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. UNODC, 2013.).

De esta manera, el papel del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe ser mucho más dinámico, ya que el legislador, así como a investido de la función de vigilancia de la pena y del restablecimiento de los perjuicios ocasionados a la víctima, con igual celo y eficiencia debe velar por el cumplimiento de las cuatro funciones de la pena: preventiva, protectora, retributiva, y de reinserción social (Guzmán, 2015).



Finalmente, el mes de agosto termina con una capacidad de 81.175 cupos y 73.679 condenados en ERON; si el INPEC tuviera a su cargo únicamente a la población condenada, a la fecha de corte del documento, no habría hacinamiento a nivel nacional y se tendría disponibilidad de 7.496 cupos.

El Código Penal colombiano (Ley 599, 2000) en su artículo 4 consagra la reinserción social como una de las funciones de la pena. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena en prisión. Si bien la normativa procedimental penal colombiana establece que los jueces de ejecución de penas deben hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones de la pena, debe éste intervenir de manera conjunta con los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para el tratamiento penitenciario, lo cual ha resultado ser deficiente por cuanto los índices o cifras de reincidencia en Colombia así lo demuestran.

Esta tabla nos muestra que la mayor población reclusa son los procesados y el grupo minoritario lo constituyen los condenados, lo cual refleja que dentro del proceso penal se amerita darle cumplimiento a la ruta de atención de la población reincidente judicializada mediante la intervención interdisciplinar a efectos de que si se llega a la condena ya se ha trabajado con éste los factores que pueden afectar, una vez reciba su tratamiento penitenciario, la reincidencia.

Respecto al tiempo que la PPL ha permanecido en condición de sindicada, previamente se han establecido ocho rangos de cinco meses cada uno, cuya participación es la siguiente: 18,3% (4.281) entre 0-5 meses, 17,2% (4.016) de 6-10, 14,4% (3.380) de 11-15, 12,4% (2.912) de 16-20, 7,2% (1.689) de 21-25, 4,6% (1.072) de 26-30 y 5,7% (1.343) de 31-35 meses. El último rango, 20,2% (4.718) corresponde a quienes llevan más de 36 meses (tres años) privados de la libertad, sin que se resuelva su situación jurídica. A la fecha, en los ERON hay aproximadamente 7.133 sindicados con más de dos años de detención.



Esta tabla refleja que desde el momento de privación de libertad hasta que se profiera sentencia, se debe aprovechar este tiempo para que el reincidente pueda recibir la intervención interdisciplinar logrando de esta manera que se haga el aprovechamiento efectivo por si el reincidente judicializado sea condenado.

Por otro lado, al momento del privado de la libertad hacer su ingreso al centro carcelario le es aplicado el IVI (instrumento de valoración integral que sirve de diagnóstico de patologías) al cual se le debe hacer seguimiento de psicoterapia que se requiere por el trauma que ocasiona el solo hecho de la privación de la libertad, situación que no acontece en las cárceles del país.

Por otro lado, muy a pesar de que el sistema penal colombiano es garantista, lo que se observa es que los jueces penales de personas judicializadas, por cada 10 procesos, 9 son condenados y uno resulta absuelto, lo que evidencia que el sistema penal colombiano sigue siendo represivo. Ello quiere decir que dentro de las funciones de la pena se

privilegia la retributiva dejando a un segundo plano la de reinserción social que es una de las más importantes para combatir la reincidencia y altos índices de criminalidad.

Entre los elementos que podrían favorecer o beneficiar la disminución de los factores de riesgo de la reincidencia es la intervención permanente interdisciplinar desde el inicio de la reclusión hasta que sea dejado en libertad (Guzmán, 2014).

Debido a las dificultades asociadas a que las personas privadas de su libertad se reintegren, las estrategias de reinserción social deben considerar los factores de riesgo de cada individuo e incorporar medidas dirigidas al problema de reincidencia, como sería lo aportado desde la justicia terapéutica para disminuir niveles de reincidencia para medir la efectividad de la función de reinserción social.

Riaño (2017) publicó un artículo que hace relación a la necesidad de implementar el modelo de justicia restaurativa en Colombia en aras de la obtención de la paz desde el momento histórico con la firma de los acuerdos de paz y expresa que la justicia retributiva no ha tenido buenos resultados y que ello se hace visible por los índices de reincidencia de los delincuentes, mientras que el modelo de justicia restaurativa permite el acercamiento entre las víctimas y victimarios, el establecimiento de la verdad y la reinserción a la sociedad; La autora presenta la justicia restaurativa como un modelo tiende a evitar la repetición de delitos y a su vez se convierte en una herramienta que permite sanar las heridas y el dolor causado por la comisión del delito.

Algunos investigadores del sistema penitenciario sostienen que encontrar y mantener un trabajo legítimo puede reducir las posibilidades de reincidencia de los ex prisioneros, y entre mejor la paga, menos probabilidades de que las personas retornen al crimen. Pero la estancia en la cárcel lo dificulta porque mientras viven en los centros penitenciarios pierden habilidades laborales y tienen pocas oportunidades de ganar experiencia útil para el trabajo (Visher, Debus, & Yahner, 2010).

Lo anterior si bien refleja que el Estado avanza al tenor de la ley en materia carcelaria con el tratamiento penitenciario, buscando la consecución de la reinserción social de las

personas condenadas, trayendo consigo medidas, que permitan nuevas formas de cumplimiento alternativas, más saludables, positivas y recuperadoras, respecto a medidas alternativas o sustitutivas de pena de prisión, si se logra articular con los elementos de la justicia terapéutica desde el inicio del proceso penal colombiano daría excelentes resultados en beneficio de la administración de justicia y además se aportaría a disminuir el hacinamiento carcelario y la reducción de la reincidencia.

## **CONCLUSIONES**

Del análisis y discusión de los aportes que se hace desde la doctrina, la norma y la jurisprudencia se puede concluir que en todo el tratamiento carcelario y penitenciario de acuerdo al ordenamiento procedimental penal colombiano, los jueces penales y los de ejecución de penas y medidas de seguridad deben ser garantes del cumplimiento de las funciones de la pena éstos últimos, y los primeros que desde la privación de libertad del reincidente reciba el recluso la intervención interdisciplinar requerida acorde a los resultados arrojados por el ivi.

Muy a pesar de que en nuestro país Colombia, de acuerdo con los datos estadísticos arrojados en los informes del INPEC que evidencian que la reincidencia va en aumento, existen modelos y experiencias significativas que han mostrado resultados positivos para la disminución de la reincidencia que bien podrían con ajustes realizados al procedimiento penal colombiano coadyuvar al modelo colombiano en aras de aportar a la solución de la crisis carcelaria y a nuevos direccionamientos desde el proceso penal para un tratamiento efectivo del comportamiento delictivo reincidente:

- Mejorar la interacción entre Juez-procesado-equipo interdisciplinar: el juez debe actuar de forma que el sujeto pueda percibir en él, una empatía, receptividad, ambiente cálido y deseoso de poder auto expresarse, aunque la persona se

encuentre en problemas, puesto que la interacción de los sujetos debe plantear una sensibilidad ante el dolor, ansiedad, vergüenza y tristeza. En este sentido cobra validez lo que representa las variables de la intervención interdisciplinar como son: autoridad confiable, el trato respetuoso. Estos aspectos deben estar presentes tanto en los jueces penales, como en los de ejecución de penas y medidas de seguridad como en los profesionales que van a realizar la intervención interdisciplinar durante el tiempo de reclusión.

- Respetar la voz del judicializado y autonomía del equipo interdisciplinar: el juez debe estar consciente de que el reincidente judicializado presenta un problema psicológico o emocional que hace que cometa delincuencia repetitiva y que podría responder a los programas rehabilitadores disponibles, así también el juez deberá ser consciente del valor psicológico de la elección, pues se le permitirá tomar decisiones por sí mismo más que ordenarles o imponerles la participación en el tratamiento.
- Usar la persuasión y provocar motivación en los reincidentes judicializados hacia la intervención interdisciplinar: Estos dos vectores para el tratamiento deben ser utilizadas para la interacción del juez-reincidente, pues el proceso judicial puede proporcionarle fuerza motivacional para impulsar al sujeto a que pretenda realizar un cambio y que reexamine sus esquemas pasados.
- Voluntariedad del tratamiento interdisciplinar: el reincidente judicializado debe tomar la decisión de estar en tratamiento interdisciplinar bajo la supervisión del juez penal quien deberá hacer seguimiento y reunirse con los profesionales de las disciplinas que participan en el proceso para mirar la evolución.
- Fortalecimiento de valores: El juez penal debe hacer que los profesionales de las distintas disciplinas en sus intervenciones vinculen al núcleo familiar y se trabaje en el fortalecimiento de valores y mejorar las formas y estilos de convivencia para prepararlo para la reinserción social.

Ahora bien, en Colombia sería muy positivo aplicar estos elementos tomados del modelo de justicia terapéutica que trabaja desde el mismo proceso penal y con procesados con problemas de adicciones a las drogas y al alcohol, porque ello ha demostrado que la

mayor cantidad de reincidentes que cometen delitos lo hacen bajo el influjo de estas sustancias o bajo el estado de embriaguez.

El sistema penal colombiano no tiene en cuenta de manera individualizada estos problemas de adicciones que traen las personas cuando ingresan a la cárcel, tan es así que los jueces penales no acuden a la valoración psicológica o psiquiátrica al iniciar el proceso penal cuando se trata de un reincidente.

Se destaca que los resultados donde se aplica la justicia terapéutica tuvieron los Juzgados de resolución de problemas, de tratamiento de drogas, de violencia y de salud mental un apoyo significativo logrando que muchos adictos pusieran fin a su adicción, pero lo más importante fue que se trabajó en evitar la reincidencia en ello, es decir se coadyuva a la disminución de la reincidencia.

Es de anotar que los jueces penales no son expertos en muchas de las problemáticas que presentan las personas privadas de la libertad, por ello la necesidad del acompañamiento de otras disciplinas tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras para analizar, resolver y proponer de ser necesario un tratamiento en el reincidente y que no necesariamente deba provenir del consumo de drogas sino también de otras patologías que permitan encontrar los móviles del comportamiento delictivo.

Consecutivamente los fines de la Justicia Terapéutica contribuyen al bienestar psicológico del reincidente, a través del principio de pensar en que la ley es una fuerza social dinámica que tendrá un impacto en el comportamiento de ellos a nivel personal y social, teniendo en cuenta los procedimientos jurídicos y los roles de las autoridades que serán potenciales agentes terapéuticos.

Al hacer efectivos los elementos de la justicia terapéutica en Colombia, la intervención interdisciplinaria del reincidente estará dirigida a reeducarlos mediante la provisión de servicios psicológicos y psiquiátricos, bajo la asistencia del Estado que contará con personal especializado en la conducta humana y conocedor de la conducta criminal.

Por otro lado la normatividad se enfocará en una alternativa a la justicia tradicional correlacionado al encarcelamiento, el cual sugiere resultados más efectivos, como afirma la (Guía metodológica, 2016) en términos de disminución de la recaída en el consumo, abuso y dependencia de drogas, reducción de la población privada de la libertad, bajo el marco de una eficiencia en el uso de los recursos públicos y desde una visión de derechos humanos.

Por otro lado, la reincidencia también obedece a que en Colombia, la realidad demuestra que los jueces penales y los de ejecución de penas y medidas de seguridad se han limitado solo a tener en cuenta que el reincidente estudie, enseñe o trabaje para que redima pena y que tenga buen comportamiento durante su privación de libertad a efectos de que cuando solicite condena de ejecución condicional solo estos aspectos sean evaluados sin tener en cuenta que su salud mental también haya sido tratada por profesionales idóneos, es menester precisar la correcta supervisión que deben tener con respecto al cumplimiento de la reinserción social, en conjunto con el INPEC.

Atendiendo a los postulados normativos carcelarios y penitenciarios colombianos y acordes al contexto internacional, se prevé que en todo centro de reclusión se debe clasificar a los internos de acuerdo con los perfiles criminológicos y recibir tratamiento diferenciados, además, el artículo 12 que modifica el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, establece que en las Cárceles deben existir pabellones de detención preventiva, ya que por razones del hacinamiento o la insuficiencia de los centros de reclusión del orden nacional, es frecuente que en los mismos se encuentren privados de la libertad procesados y condenados, con la salvedad de que los que se encuentren en detención



preventiva acorde a los términos de la norma antes citada, deben encontrarse en pabellones distintos a donde se encuentran los condenados.

Por tanto, el incremento del contacto entre los profesionales del tratamiento y de vigilancia de la Cárcel, entrenados adecuadamente al respecto, junto a los esfuerzos por aumentar el número y cobertura de los programas educativos a través de convenios con instituciones formadoras, psicológicos, religiosos puede mejorar el clima de la institución y ello, como ya se indicó, ayudaría a disminuir los índices de autolesiones, lesiones entre condenados, facilitando la gestión de los funcionarios del INPEC, de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y obviamente ello se puede lograr si todos los actores que inciden en el cumplimiento de las funciones de la pena, como son también la Gobernación, la Alcaldía, las Universidades, grupos religiosos, empresas, etc,

La justicia terapéutica permitiría aliviar la sintomatología emocional de la población reclusa, que tarde o temprano volverá a medio abierto y desde donde llega a menudo con problemas emocionales que pueden ser agravados por el esfuerzo de ajuste a la vida en prisión.

El modelo colombiano de tratamiento penitenciario que el INPEC aplica un sistema de oportunidades y mecanismos de ejercitación de potencialidades, cuyo foco de atención giro en torno al trabajo y a la educación presentes en los centros de reclusión, se refiere a un conjunto de actividades que deben involucrarse en el día a día del condenado, en donde obviamente la educación y el trabajo hacen parte, pero también resulta relevante darle especial atención al apoyo psicosocial y espiritual que a la postre son los que permiten transformar al ser humano y así evitar que reincida.

Se hace necesario atender a la población reincidente de acuerdo a sus características, etiologías delictivas que responden a procesos de tratamiento especializados y diferenciados, ya que no es lo mismo el tratamiento a un reincidente con enfermedad mental, a otro con enfermedad grave o infectocontagiosa, o atender a personas de pueblos y comunidades étnicas, la maternidad (menores residentes) y personas con

delito de alta peligrosidad. También la población de personas mayores, adolescentes, sujetos en situación de discapacidad, población penada por delitos muy violentos: violencia de género o doméstica; bandas criminales organizadas, así como personas extranjeras, personas con problemas de alcohol o drogadicción, personas reincidentes y no reincidentes.

Lo anterior debe ser aplicado a través de la dirección de atención y tratamiento del INPEC de acuerdo al Decreto 4151 de 2011, artículo 18, 20 que hace relación a la atención psicosocial, así mismo el Código Penitenciario y Carcelario establece lo concerniente a la salud física y mental de los privados de la libertad, en su art. 45 que modificó el art. 104 de la ley 65 de 1993, plasmado en la ley 1709 de 2014. En el artículo 139, se habla del Consejo de Evaluación y Tratamiento, el cual está conformado por un grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los privados de la libertad acorde a lo contemplado por el art. 145 (ley 65 de 1993) y art. 87 (ley 1709 de 2014) tiene entre sus funciones el seguimiento individual mediante la observación de su comportamiento, y el desarrollo de las actividades dentro del tratamiento penitenciario del condenado, asesorar al juez de ejecución de penas en torno a las decisiones que debe tomar con respecto a cada condenado en la ejecución de la pena, y el art. 140 que habla de la Junta de Evaluación de trabajo , estudio y enseñanza al interior del INPEC.

Se puede concluir que la ruta de intervención de cada reincidente si desde el mismo proceso penal se orienta por el equipo interdisciplinar en donde la intervención interdisciplinar como elemento clave para disminuir los factores de riesgo de la reincidencia tiene su razón de ser debido a que en el proceso de privación de la libertad, de acuerdo a estudios citados anteriormente con población condenada se ha podido establecer que el momento de la detención provoca reacciones impactantes en los condenados que trae consigo un trauma psicológico para muchos, ya que la detención es asociada a una experiencia de tristeza, sentirse mal, miedo; es una experiencia dura, es por ello que muchos de los condenados al ingresar a la Cárcel piensan en suicidarse y presentan autolesiones.

Esta fase inicial del condenado en donde a su ingreso se le aplica el IVI (Instrumento de valoración integral ) que permite clasificar a los condenados en las distintas fases de tratamiento, arroja un diagnóstico del estado mental con la que ingresa el condenado y al cual debe hacerse un seguimiento por parte de profesionales de la salud (Médico psiquiatra, psicólogo) y recibir un acompañamiento desde Trabajo social, funciones que arriba claramente se distinguen entre los funcionarios del INPEC. Se realiza la caracterización de los condenados.

El apoyo del psicólogo juega un papel fundamental en la salud mental del reincidente disminuye también los índices de ansiedad que es muy común en la población privada de la libertad. Los niveles de ansiedad también tienden a disminuir con la realización de actividades que los reclusos pueden desarrollar, lo que mejora equilibrio psicológico afectivo de los mismos.

Se debe cumplir con lo establecido en los instrumentos internacionales y modelo de tratamiento penitenciario articulado a priorizar la necesidad de la intervención interdisciplinar de los reincidentes, en primer lugar se debe clasificar a los mismos, en segundo lugar, se debe hacer seguimiento a lo establecido en el IVI que orienta las actividades que tiene que cumplir cada reincidente y la ruta de intervención interdisciplinar; y por parte de los jueces penales y funcionarios del INPEC hacer el seguimiento individual no colectivo de todos los reclusos a la evolución del desempeño en cada actividad, apoyándose también tanto jueces penales como INPEC de otras instituciones como centros educativos, centros deportivos, a través de convenios apoyo de grupos religiosos; si no se cuenta con suficiente equipo interdisciplinar, a través de convenios se puede suplir con profesionales de otras instituciones, estudiantes en prácticas de trabajo social, psicología, como pasantías para que puedan contribuir a evitar la posterior reincidencia.

Por último debiera tenerse en cuenta dentro del proceso penal en beneficio de la disminución de factores de riesgo de la reincidencia: Cuando una persona ha recibido tratamiento penitenciario y vuelve a cometer delitos evidencia que la función de reinserción social y prevención especial resultaron inoperantes.

En el momento en que la fiscalía recibe al procesado debe verificar si tiene condenas anteriores y examinar las características y/o naturaleza del delito (delitos contra la familia, delitos sexuales, estafa, falsedad personal), en este sentido la fiscalía debe identificar e individualizar a quien cometió el delito, revisa sus antecedentes, rasgos de personalidad, consumo de drogas, situaciones de ira e intenso dolor. seguidamente la fiscalía o la defensa o el ministerio público debe solicitar frente a casos con estas características la valoración interdisciplinar, para ello. el juez de control de garantías debe estar acompañado de un equipo interdisciplinar que debe realizar un diagnóstico que determine si la patología está relacionada con su comportamiento delictivo y el estudio de la necesidad de la pena para hacer uso de la intervención interdisciplinar o las medidas alternas a la pena, o la pena.

Frente a estos casos debe generarse la suspensión del proceso penal donde el juez debe hacer seguimiento a la evolución del tratamiento psicoterapéutico sin necesidad de privarlo de la libertad o cuando deba privarse de la libertad poder recibir simultáneamente la intervención interdisciplinar. Una vez el tratamiento con el equipo interdisciplinar haya terminado, el juez debe decidir si el proceso termina o se continúa con el resto de las etapas procesales.

Ahora bien, si nos trasladamos a la fase de ejecución de la pena inicia entonces con el diagnóstico que arroje la valoración integral que de acuerdo a las respuestas dadas por el equipo interdisciplinar de funcionarios del INPEC y los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad con el apoyo familiar en este proceso. Se debe trabajar simultáneamente los valores que deben ser reforzados y que va de la mano con la

intervención interdisciplinaria para conseguir un adecuado tratamiento penitenciario encaminado a la reinserción social eficaz que minimice el riesgo de reincidencia. Al momento de solicitudes de libertad condicional el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe reunirse nuevamente con el equipo interdisciplinario quienes darán fe de la evolución del tratamiento del condenado y realizarle nueva valoración que indique si está apto para reincorporarse a la vida familiar, laboral y social. Se debe hacer seguimiento al pospenado si el tratamiento interdisciplinario deba continuar luego de cumplida su condena en el centro de reclusión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acción de tutela contra providencias judiciales, T-818/13 (Corte Constitucional 12 de Noviembre de 2013).

Alulema, S. (2017). *Justicia terapéutica en los tribunales de tratamiento de drogas: rol del psicólogo jurídico*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/320535996\\_JUSTICIA\\_TERAPEUTICA\\_EN\\_LOS\\_TRIBUNALES\\_DE\\_TRATAMIENTO\\_DE\\_DROGAS\\_ROL\\_DEL\\_PSIKOLOGO\\_JURIDICO](https://www.researchgate.net/publication/320535996_JUSTICIA_TERAPEUTICA_EN_LOS_TRIBUNALES_DE_TRATAMIENTO_DE_DROGAS_ROL_DEL_PSIKOLOGO_JURIDICO)

Álvarez, D., & Micahán, J. (2018). El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral. Obtenido de [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarrollo)

Amado, M., & Peña, G. (2014). ¿LOS FINES DE LA PENA, PROPIOS DE UN ESTADO SOCIAL Y DEMÓCRATICO DE DERECHO, SE MATERIALIZAN EN EL PROCESO PENAL EN COLOMBIA. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7529/AmadoDuenasMarioAntonio2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bayuelo, P. (2019). *Factores Percibidos por los Ciudadanos para que sea Efectiva la Seguridad Ciudadana en Barranquilla-Colombia*. Obtenido de <https://www.unisimon.edu.co/servicios/planeacion/121/1398>

- Boletín Epidemiológico. (2013). Obtenido de <https://contralasadicciones.files.wordpress.com/2014/11/boletin-epidemiolc3b3gico.pdf>
- Bravo, A. (2018). Los elementos fundamentales en un proceso de justicia restaurativa en materia penal. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/16368/>
- Burke, K. (2007). Equidad procesal: Elemento principal en la satisfacción de la ciudadanía. Obtenido de [https://www.proceduralfairness.org/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0017/7613/white\\_paper\\_spanish\\_version.pdf](https://www.proceduralfairness.org/__data/assets/pdf_file/0017/7613/white_paper_spanish_version.pdf)
- Cabello, P., Carmona, S., Gorjón, F., Iglesias, E., Sáenz, K., & Vásquez, R. (2016). *Cultura de paz*. Ciudad de México: Grupo Editorial Patria, S.A de C.V. Obtenido de <https://www.coursehero.com/file/47003733/Cultura-de-Pazpdf/>
- Cheade, F. (2016). *Piden "tribunales de tratamiento de drogas"*. Obtenido de <https://www.telam.com.ar/notas/201604/144711-penitenciarios-magistratura-ejecutivo-tribunales-especiales-drogas-mahiques-narcotrafico.html>
- Cobo, S. (2018). *Justicia terapéutica, una alternativa de sanción sin represión*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/justicia-terapeutica-una-alternativa-de-sancion-sin-represion/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos. (1917). Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Dammert, L., & Díaz, J. (2005). Cárceles privadas. ¿Modelo de gestión penitenciaria o inversión inmobiliaria. Chile. Obtenido de <https://www.resdal.org/ultimos-documentos/flacso-obs5.pdf>
- Del Pozo, F. (2013). *La reinserción de las mujeres drogodependientes del medio penitenciario: análisis de los programas desde la perspectiva socioeducativa y propuestas de acción*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=58574>

- El Heraldo. (2018). *Justicia Terapéutica, mecanismo eficaz para la reinserción social: JPAC*. Obtenido de <https://elheraldoslp.com.mx/2018/03/24/justicia-terapeutica-mecanismo-eficaz-para-la-reinsercion-social-jpac/>
- Fabra, N., Heras, P., & Fuertes, S. (2016). La reinserción social pospenitenciaria: un reto para la educación social. *Revista de educación social*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45574.pdf>
- Fernández, J., Giménez, E., & Porres, I. (2017). *Justicia Restaurativa y Terapéutica: Hacia innovadores modelos de justicia*. Obtenido de <https://www.uik.eus/es/node/1474/pdf>
- Franco, P. O. (2007). *Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Garzón, J., Llorente, M., & Suárez, M. (2018). *¿Qué hacer con la reincidencia delincinencial? El problema y sus posibles soluciones*. Obtenido de <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1658>
- González, L. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Revista Derecho y Realidad*. Obtenido de [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/4954/4022/](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4954/4022/)
- Gorjón, F., Martiñón, G., Sánchez, A., & Zaragoza, J. (2014). *Mediación penal y justicia restaurativa*. México: Tirant lo blanch. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/12688/1/LIBRO%20MEDIACI%C3%93N%20PENAL%20Y%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf>
- Guía metodológica. (2016). *Modelo mexicano del programa de justicia terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas*. Obtenido de [http://cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/dtca/publications/files/modelopjt\\_mx-guiametodologica.pdf](http://cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/dtca/publications/files/modelopjt_mx-guiametodologica.pdf)
- Guzmán, O. (2014). *Webinario de la CMDPDH: México en la Corte Penal Internacional*. Obtenido de <http://cmdpdh.org/2020/07/webinario-mexico-en-la-corte-penal-internacional/>

- Hernández, N. (2018). el fracaso de la resocialización en Colombia. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972018000100002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100002)
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2019). Informe estadístico No. 1 de la Oficina Asesora de Planeación del INPEC. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+ESTADISTICO+ENERO+2019.pdf/d6251316-f438-d052-8a9e-ec7fc419f301?download=true>
- Lafortune, D., Pierre, J., Jourdain, G., Turcotte, M., & Picard, G. (2014). Prácticas eficaces en materia de reducción de la reincidencia y de la reinserción social de los reclusos, en particular desde la perspectiva del trabajo remunerado. Estados de la Cuestión. Obtenido de <http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1418122458-ESTUDIO%2011-montado.pdf>
- Lara, L. (2016). *La justicia terapéutica como alternativa en el sistema penal mexicano*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/12.pdf>
- Lecumberri, P., & Santos, E. (2010). La mediación penal, ¿un modelo de justicia restaurativa en el sistema de justicia penal? Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3855804>
- León , J., Ruiz, H., & Serrano , J. (2013). *Drama humano en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia*. Obtenido de <http://publicaciones.unisangil.edu.co/index.php/revista-derecho-reves/article/view/36/40>
- Ley 1709. (2014). Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959>
- Ley 599. (2000). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)
- Ley 65. (1993). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)
- Ley 906. (2004). Obtenido de [https://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal.htm](https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm)
- Lobo, A. (2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. Obtenido de



- [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/download/681/577/](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/681/577/)
- Martínez, Y. (2017). El círculo de paz como herramienta de justicia restaurativa para la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. Caso centro de reinserción social Cadereyta. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/13903/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/justicia-terapeutica-una-herramienta-para-la-reinsercion>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (s.f). Obtenido de [http://www.oas.org/es/news/oas\\_at\\_work\\_article.asp?df\\_sCodigo=5680](http://www.oas.org/es/news/oas_at_work_article.asp?df_sCodigo=5680)
- Paja, E. (2018). *Políticas y programas de reinserción*. Obtenido de [https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG\\_GDOBLE\\_A\\_2018-6.pdf](https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_A_2018-6.pdf)
- Patricia, G. G. (2015). La Reinserción Social como Función Esencial de la Pena y el Rol del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En *Derecho Procesal y Perspectiva Científica de la Prueba* (pág. 71). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Pérez, M., De Juan Espinosa, M., & Gimenez, A. (2018). *Reincidencia de los agresores de pareja en Penas y Medidas Alternativas*. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/45543>
- Pesqueira, J. (2014). El concepto de justicia penal restaurativa en la construcción del marco teórico. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751550013.pdf>
- Pillado, E. (2019). Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica. Obtenido de <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4592607>
- Riaño, A. (2017). ¿ES NECESARIO IMPLEMENTAR EL MODELO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA PARA LOGRAR LA PAZ? Obtenido de

- <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/9203095/1.+Ana+Sofia+Riano.pdf/7515bd60-468c-48aa-af8c-f3f6e2331015>
- Rumbo, C. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751547013.pdf>
- Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n17/n17a04.pdf>
- Sánchez, L. (2016). Justicia restaurativa: integración efectiva de las partes en el sistema penal. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/56584>
- Sanguino, K., & Baene, E. (2015). LA RESOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO COMO FUNCIÓN DE LA PENA. Obtenido de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/121>
- Sentencia de Constitucionalidad, C-1114 de 2003 (Corte Constitucional de Colombia 25 de Noviembre de 2003).  
(Tribunal Superior de Medellín 1980).
- Valverde, J. (1998). RETOS PENITENCIARIOS AL FINAL DEL S. XX. Obtenido de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174308/16+Valverde.pdf>
- Visher, C., Debus, S., & Yahner, J. (2010). Employment After Prison: A Longitudinal Study of Former Prisoners. *Justice Quarterly*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/233474673\\_Employment\\_After\\_Prison\\_A\\_Longitudinal\\_Study\\_of\\_Former\\_Prisoners](https://www.researchgate.net/publication/233474673_Employment_After_Prison_A_Longitudinal_Study_of_Former_Prisoners)
- Wexler, D., Rivera, F., & Morales, L. (2014). Justicia Terapeutica Experiencias Y Aplicaciones. Inacipe (Instituto Nacional De Ciencias Penales). Obtenido de [https://www.dijuris.com/libro/justicia-terapeutica-experiencias-y-aplicaciones\\_16767](https://www.dijuris.com/libro/justicia-terapeutica-experiencias-y-aplicaciones_16767)